



DECRETO No 049

(24 de Marzo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO PRESIDENCIAL No 417 DEL 17 DE MARZO DEL 2020 POR EL CUAL SE DECLARO LA EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA Y SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA EN ACATAMIENTO AL DECRETO PRESIDENCIAL No 457 DE 22 DE MARZO DE 2020"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política; establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que a su turno el numeral 3 del artículo 315 Ibídem, consagra como función atribuida a los Alcaldes la de: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2011, establece el deber que le corresponde a los Municipios de "dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción".



Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud". No obstante el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad".

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, menciona que los Gobernadores y Alcaldes, son "conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos, así:

a Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas (...)

b. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.

c. Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

[Handwritten signature]



"DESPACHO ALCALDE"

- d. Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.
- e. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
- f. Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.
- g. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.
- h. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.
- i. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- j. Se dispondrán de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Que seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1º Las instrucciones deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.



"DESPACHO ALCALDE"

Que dentro de la parte motiva del Decreto Nacional 417 de 2020 el Presidente de la República señaló entre el título de "Medidas", que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID-19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población, que habita en el país y atendiendo en orden público se deben adoptar medidas adicionales y complementarias para mitigar su propagación.

En el Decreto 457 de este 22 de marzo "Por medio del cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, y que incluye 34 casos o actividades en las que se permitirá la circulación de las personas, con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia".

Las medidas del presente acto fueron coordinadas por la Policía Nacional a través de la Secretaría de Gobierno

Que, por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. ADOPTOSE LA MEDIDA DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN EL MUNICIPIO DE FRESNO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se implementará Pico y Cédula para el abastecimiento de bienes de primera necesidad de la siguiente manera:

1. Se habilita la circulación de personas con cédulas terminadas en 0,1 y 2 los días lunes
2. Se habilita la circulación de personas con cédulas terminadas en 3,4 y 5 los días martes
3. Se habilita la circulación de personas con cédulas terminadas en 6,7 y 8 los días miércoles
4. Se habilita la circulación de personas con cédulas terminadas en 9,0 y 1 los días jueves
5. Se habilita la circulación de personas con cédulas terminadas en 2,3 y 4 los días viernes
6. Se habilita la circulación de personas con cédulas terminadas en 5, 6 y 7 los días sábado



"DESPACHO ALCALDE"

7. Se habilita la circulación de personas con cédulas terminadas en 8 y 9 los días domingo

Los campesinos sin restricción en el número de terminación de su cédula de ciudadanía, acudirán a su abastecimiento a los establecimientos de que trata este artículo los días viernes, sábado y domingo.

La persona del núcleo familiar que acuda a su abastecimiento a los supermercados o establecimientos de expendio de alimentos minoristas en la ciudad, deberá portar su cédula original de hologramas.

La presente medida es una restricción de circulación del ciudadano por lo que deberá mostrar ante las autoridades su cédula de ciudadanía. No se permitirá el desplazamiento en vehículos particulares.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Gobierno rendirá el informe de que trata el parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO CUARTO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 35 núm. 2, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Facúltese al Secretario de Gobierno para diseñar un protocolo para la prestación del servicio público de transporte colectivo o individual de pasajeros, respetando las medidas de distanciamiento social y aislamiento preventivo durante el término previsto en el artículo 1º del presente decreto.

ARTICULO SEXTO: Se realizará cierre vial a las principales entradas a la zona céntrica del municipio de la siguiente manera:

1. Carrera 9ª con calle 8ª a
2. Carrera 9ª con calle 8ª sector parque infantil (las dos calles)
3. Carrera 9ª con calle 6ª sector comulgali
4. Carrera 9ª con calle 5ª sector escuela Centro
5. Carrera 9ª con calle 3ª sector almacafe
6. Calle 2ª con carrera 8ª
7. Carrera 7ª con calle 2ª
8. Carrera 4ª con calle 2ª
9. Carrera 3ª con calle 3ª
10. Carrera 3ª con calle 4ª
11. Carrera 3ª con calle 6ª
12. Carrera 3ª con calle 7ª



Parágrafo: Quienes incumplan dicha medida serán sujetos de sanciones según lo dispongan las autoridades en el marco de la ley 1801 del 2016

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente Decreto al Ministerio del Interior y a la Secretaria del Interior del Departamento del Tolima para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el despacho del Alcaldía Municipal de Fresno Tolima, a los Veinticuatro (24) días del mes de marzo del año Dos Mil Veinte (2020).

JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS

Alcalde Municipal

PROYECTO: MARCO FEDERMAN VERGARA MORENO

ASESOR JURIDICO EXTERNO

REVISO: ANDRES FELIPE NUÑEZ QUINTERO

SECRETARIO DE GOBIERNO

VoBo MARCO FEDERMAN VERGARA MORENO

ASESOR JURIDICO EXTERNO